

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-0833**

Como quiera que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y Ss., 375 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA presentada por AHYLEN SOFIA PALOMA DE VILLAMIL contra TERESA DE JESUS ROLDAN DE VARGAS, LUZ ANGELA TERESA VANEGAS ROLDAN, CLAUDIA ELIZA DEL ROSARIO VANEGAS ROLDAN, ADRIANA MARIA VANEGAS ROLDAN, MYRIAM VANEGAS ROLDAN, LINDA TERESA VANEGAS ROLDAN y MARIA ANTONIA VANEGAS ROLDAN y PERSONAS INDETERMINADAS.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento del PROCESO VERBAL.

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada, en legal forma y córraseles traslado por el término de Veinte (20) días (Art. 369 Ibidem).

2.- INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión **50 C - 297811**. Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

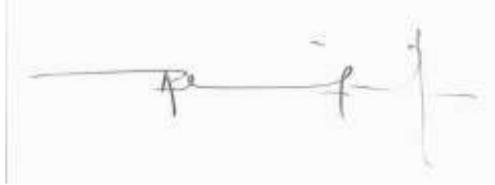
3.- EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir y a los demandados (REGISTRAR la dirección del inmueble al momento de hacer la publicación), conforme lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Idem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4.- INFORMAR de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que si lo consideraren pertinente realicen las manifestaciones a que hubiere lugar de acuerdo al ámbito de sus funciones. Oficiese.

5.- INSTALAR el interesado una VALLA con las dimensiones y las estipulaciones contenidas en el Num. 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

6.- RECONOCER personería adjetiva al abogado MIGUEL HERNANDO MENDOZA V. como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>02</u> Hoy <u>19-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
